



**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No.115/2021-2022**

VISTOS:

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022, relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, nota de fecha 14 de abril presentada por el postulante **RAMIRO GUMERCINDO CARRILLO ARUQUIPA**, en el que interpone impugnación a su inhabilitación al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo, así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo y su correspondiente Convocatoria, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de fecha 14 de abril, el postulante Ramiro Gumercindo Carrillo Aruquipa, interpone impugnación a su inhabilitación, argumentado, haber presentado Declaración Voluntaria Notarial en la que demuestra tener una probada integridad personal y ética al no contar con proceso ejecutoriado tanto administrativo, civil o penal, mismo que llega a contrastar con el Certificado REJAP. Asimismo, señala no contar con procesos administrativos disciplinarios o penales por violencia contra la mujer, violencia contra niñas, niños o adolescentes, trata y tráfico de personas, violación, delitos vinculados con corrupción o delitos contra el Estado, en consecuencia, solicita la habilitación a su postulación.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 221 de la norma suprema refiere *“Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”*

Que, el Artículo 233 de la norma suprema refiere *“Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”*

Que, el Parágrafo I, numeral 11 del Artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo, señala: *“Contar con probada integridad personal y ética.”*

Que, el Parágrafo I, numeral 13 del citado Reglamento, señala: *“No tener en su contra procesos administrativos disciplinarios o penales por violencia contra la mujer, violencia contra niñas, niños o adolescentes, trata y tráfico de personas, violación, delitos vinculados con corrupción o delitos contra la unidad del Estado, ni procesos penales de acción pública con imputación formal, que comprometan la ética e integridad personal y la probidad de la o del postulante”.*

Que, el Parágrafo III, del Artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo, señala *“El incumplimiento de cualquiera de los*



requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”

Que el Parágrafo I, del Artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: *“Las impugnaciones serán presentadas ante la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, en un plazo máximo de cuatro (4) días calendarios, después de la publicación en medio escrito de las postulaciones habilitadas, las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del mismo plazo”.*

Que, de acuerdo a la revisión del formulario para la Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad y contrastada la información proporcionada por el Fiscal General del Estado, no cumple con los requisitos Nros. 11 y 13 del Artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo (2022), por lo que, corresponde rechazar la impugnación interpuesta por el postulante.

Que, el proceso de Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022. del postulante Ramiro Gumercindo Carrillo Aruquipa,

POR TANTO:

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 Y 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON LOS ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO, APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de impugnación, en consecuencia, se **CONFIRMA LA INHABILITACIÓN** del postulante **RAMIRO GUMERCINDO CARRILLO ARUQUIPA** con **C.I. 2590424 L.P.**

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL